

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 91

Serie 2012-2013

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE HÉCTOR O'NEILL GARCÍA, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, UNA PROPIEDAD DE LA SUCN. LELYS ORTIZ ORTEGA, RAFAEL ORTIZ DIAZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CARR. ESTATAL PR-833, KM. 12.3 INTERIOR, BO. SANTA ROSA III, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto: **LA SUCN. LELYS ORTIZ ORTEGA, RAFAEL ORTIZ DIAZ Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD O PARTE CON INTERÉS, es dueña de una propiedad que ubica en la Carr, PR-833 Km 12.3 Interior, Bo. Santa Rosa III, Guaynabo, Puerto Rico.**

Por Cuanto: *El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Area de la PR-833, de mejoras viales y de infraestructura, de la Avenida Conector Los Filtros.*

Por Cuanto: *Dicha propiedad fue valorada en CIENTO TRES MIL CIEN DÓLARES (\$103,100.00), por el Tasador Ing. Ismael Isern Suárez, Licencia número 12209 y Licencia de Puerto Rico EPA 684, el 1ro de octubre de 2012, la cual fue revisada y aprobada por el Tasador revisor Ing. Rafael A. Domenech, Jr., Tasador Profesional Licencia EPA 275, según informe de 9 de octubre de 2012, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados Para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.*

Por Cuanto: *Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, o de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la transacción por la suma de CIENTO TRES MIL CIEN DÓLARES (\$103,100.00).*

POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 28 DE DICIEMBRE DE 2012.**

Sección 1ra:

Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que mas adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de LA SUCN. LEYS ORTIZ ORTEGA, RAFAEL ORTIZ DIAZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, la propiedad que se describe a continuación, en base al plano de adquisición preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, Licencia 7191:

“RÚSTICA: Parcela 002-03 localizada en el Barrio Santa Rosa del Municipio de Guaynabo, con una cabida de 1,459.8113 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la Carretera 833; por el SUR, con la parcela 002-02 y terrenos de Clemente Pérez Noriega; por el ESTE, con la finca de la cual se segrega y por el OESTE, con camino municipal.

Por la antes descrita parcela discurre una servidumbre de 1,004.2378 m.c. a favor de la AEE.

Se segrega de la finca número 25,083 inscrita al folio 60 del tomo 612 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Guaynabo.

Sobre dicha parcela enclava una estructura residencial de una unidad, construida en madera tratada, con un área de vivienda de 896 p.c. Tiene una marquesina de 240 p.c., un balcón de 132 p.c. y una terraza de 288 p.c. Otras mejoras son verja y portón de hierro, verja de alambre eslabonado, áreas pavimentadas en concreto y una caseta en bloques de concreto y hormigón para almacenamiento,”

Número de catastro: 085-100-921-52-000.

Sección 2da:

*Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **CIENTO TRES MIL CIEN DÓLARES (\$103,100.00)**, conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.*

De efectuarse la adquisición por el procedimiento de expropiación forzosa, se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de diciembre de 2012.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio L. Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 91, Serie 2012-2013, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 28 de diciembre de 2012.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio L. Soto Torres
Nicole M. Martínez Martínez
Sara Nieves Díaz
Omar Llopiz Burgos
Esther Rivera Ortiz
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Carmen Báez Pagan
Miguel Negron Rivera
Juan Berrios Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de diciembre de 2012.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 29 de del mes de diciembre de 2012.


Secretaria Legislatura Municipal